

EXPEDIENTE: RR.SIP.0078/2014	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es modificar la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco y se le ordena que emita una nueva en la que:		
<ol style="list-style-type: none"> I. Emita un pronunciamiento congruente y categórico que atienda el requerimiento 1, relativo al número de alarmas vecinales que se instalaron del dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información. II. Proporcione al recurrente la marca y modelo de las alarmas instaladas de dos mil diez a la fecha, (requerimiento marcado con el numeral 3). III. Proporcione al recurrente el origen de los recursos aplicados para la compra de las alarmas a que se refiere el requerimiento 6 y se pronuncie respecto de los estudios de mercado realizados para su adquisición, marcado con el numeral 8. IV. Indique si los montos autorizados para la compra de patrullas en el periodo comprendido del dos mil diez a la fecha, fueron con cargo al presupuesto participativo o a otro presupuesto de la Delegación, indicando en este último caso las razones por las que no se hizo con cargo al presupuesto participativo. 		

Instituto de Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0078/2014

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0078/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0402000143413, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“de 2010 a la fecha se solicita 1/ número de alarmas vecinales que se instalaron 2/ costo por unidad /3 marca modelo /4 empresa que lo vendió /5 monto del contrato /6 origen del recurso que se aplico /7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones /8 estudios de mercado realizados /9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación /10 costo de su mantenimiento anual

...

monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo

...” (sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/147/2014 de la misma fecha, el Ente Obligado remitió al particular los diversos DRM/019/2014 y CARE/056/2013 y anexos del catorce de enero de dos mil catorce y dieciocho de diciembre de dos mil trece, respectivamente, los cuales contuvieron la respuesta siguiente:



Oficio DRM/019/2014

“ ...

Respecto a su solicitud, le informo que no se adquirieron alarmas vecinales del año 2010 a 2012, en 2013 la adquisición de alarmas vecinales se llevó a cabo mediante adjudicación directa autorizada por el Comité Delegacional de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, la adquisición fue con la empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V. con precio unitario de \$3,911.15 (SIN I.V.A), de igual manera hago saber el monto del contrato es de \$90,738,680.00, para el periodo multianual 2013 – 2015.

En el año 2010 no se adquirieron patrullas, en el 2011 el monto autorizado para la adquisición de vehículos sedan tipo patrulla y cuatrimoto tipo patrulla es de \$4,416,342.48, en 2012 el monto autorizado para la adquisición de vehículos sedan tipo patrulla, cuatrimotos y moto patrullas es de \$2,624,057.98, en 2013 el monto autorizado para la adquisición de vehículos tipo patrulla, cuatrimoto y motocicletas tipo patrulla es de \$3,679,721.56

...” (sic)

Oficio CARE/056/2013

“ ...

En relación a su atento oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2943/2013, en donde ‘de 2010 a la fecha se solicita 1/número de alarmas vecinales que se instalaron y 7/folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones’, en respuesta a la solicitud 0402000143413 ingresada a la Oficina de Información Pública, me permito informar lo siguiente:

- *De 2010 a la fecha se entregaron 6000 alarmas vecinales.*
- *Se anexa folleto con las características técnicas de la alarma.*

...” (sic)

III. El veinte de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en el siguiente agravio:

“ ...

entrego información si pero incompleta

“ ...

respuesta incompleta

“ ...

se alega la entrega de todo lo solicitado

...” (sic)



IV. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0402000143413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/293/2014 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde manifestó lo siguiente:

- Respecto a los numerales 1, 7 y 10 de la solicitud de información, relativos al número de alarmas vecinales que se instalaron, folleto de las características técnicas de las alarmas o sus especificaciones y costo de mantenimiento anual, se dio respuesta mediante el oficio CARE/056/2013, reiterando la respuesta impugnada.
- En relación con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 referentes al costo por unidad, marca-modelo, empresa que vendió las alarmas vecinales, monto del contrato, estudios de mercado realizados y vía de la compra, se dio contestación mediante el oficio DRM/019/2014, reiterando su contenido.
- De igual forma refirió que, respecto al monto que se utilizó para patrullas y alarmas vecinales por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha detallado del presupuesto participativo, se dio contestación mediante el oficio DRM/019/2014.

VI. Mediante el acuerdo del cinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y las constancias que lo integraban para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del diez de febrero de dos mil catorce, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado donde ratificó lo expuesto en su escrito inicial.

VIII. El trece de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/516/2014 del diecinueve de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado formuló sus alegatos donde reiteró lo manifestado al rendir su informe de ley.

X. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de hacer consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con



fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consistentes en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafo primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.




Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el Objeto de ilustrar la controversia planteada, y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
A. Del año 2010 a la fecha solicita: 1. Número de alarmas vecinales que se instalaron,	Oficio DRM/019/2014 "... <i>Respecto a su solicitud, le informo que no se adquirieron alarmas vecinales del año 2010 a 2012 en 2013 la adquisición de alarmas vecinales se llevó a cabo mediante adjudicación directa autorizada por</i>	Único. Se entrega información incompleta.

	<p>el Comité Delegacional de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, ...”</p> <p style="text-align: center;">Oficio CARE/056/2013</p> <p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • De 2010 a la fecha se entregaron 6000 alarmas vecinales. <p>...”</p>
2. Costo por unidad,	<p style="text-align: center;">Oficio DRM/019/2014</p> <p>“...con precio unitario de \$3,911.15 (SIN I.V.A.)...,”</p>
3. Marca y modelo,	<p>Adjunta folleto en el que se aprecia la marca:</p> <p>“BOTÓN DE ALERTA IV”.</p>
4. Empresa que lo vendió,	<p style="text-align: center;">Oficio DRM/019/2014</p> <p>“...la adquisición fue con la empresa Securitech Privada, S.A. de C.V....”</p>
5. Monto del contrato,	<p style="text-align: center;">Oficio DRM/019/2014</p> <p>“...el monto del contrato es de \$90,738,680.00, para el periodo multianual 2013 – 2015...”</p>
6. Origen del recurso que se aplicó,	
7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones,	 <p>BOTÓN DE ALERTA IV</p> <p>COMPONENTES DEL EQUIPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> (A) Botón rojo. (B) Conexión para teléfono. (C) Cable telefónico (blanco). (D) Foco indicador (led). <p>INSTRUCCIONES Conectando el equipo</p> <p>Su Botón de Alerta de emergencia, está precargado con los datos y programación necesarios para comunicarse automáticamente con la Central de Atención a Emergencias que le corresponde.</p> <p>Sólo requiere conectarlo a su línea telefónica con su cable (C). Si usted tiene varias extensiones, de preferencia conéctelo a la extensión más cercana a la acometida. (la extensión de la empresa telefónica a su domicilio), es decir, el sitio donde entra a su domicilio.</p> <p>Si lo desea puede conectar un teléfono adicional al conector (B).</p> <p>PROBANDO EL SISTEMA POR PRIMERA VEZ.</p> <p>Una vez conectado el equipo a la roseta telefónica de su domicilio ya está preparado para funcionar por lo que se recomienda efectuar una prueba:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 - Marcar por el teléfono al 066 e informar que va a efectuar una prueba de su Botón de Alerta. 2 - El operador le solicitará el número de serie que aparece en la parte del fondo del equipo para verificar sus datos y número de teléfono. 3 - Al terminar la comunicación con el operador, oprima el botón sin soltarlo, por 5 segundos, observe el foco indicador destellando. Al terminar manténgase pendiente ya que el operador marcará a su teléfono para informar que recibió la señal de prueba de emergencia. <p>Se recomienda llevar a cabo este proceso por lo menos cada 3 meses.</p> <p>REPORTANDO UNA EMERGENCIA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 - En el caso de cuente con varias extensiones telefónicas, asegúrese que están vigiadas. 2 - Oprima el botón rojo (A) hasta que el foco (D) quede encendido. 3 - Suelte el botón. 4 - Una serie de destellos del foco (D), dos zumbidos emitidos en el interior del equipo, indican que la transmisión está en proceso. 5 - La conexión termina al escuchar por segunda vez, dos zumbidos y el foco (D) se apaga. El proceso de transmisión tiene una duración que varía entre 20 y 50 segundos. 6 - Una vez recibida su señal un operador de la Central de Atención de Emergencias debe comunicarse para confirmar que la señal sea una emergencia real y en su caso canalizar la respuesta o brindar atención inmediata. 7 - Se recomienda comprobar el funcionamiento de su servicio al concluir el proceso de instalación y posteriormente, cada seis meses, cuando reciba la llamada de verificación del operador de la Central de Atención de Emergencias, identifíquese e inmediatamente informe que su señal tan sólo fue una prueba.
8. Estudios de mercado realizados,	
9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación, y	<p style="text-align: center;">Oficio DRM/019/2014</p> <p>“...la adquisición de alarmas vecinales se llevó a cabo mediante adjudicación directa autorizada por el Comité Delegacional de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios...”</p>
10. Costo de su	



<p><i>mantenimiento anual</i></p>		
<p>B. Monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo.</p>	<p style="text-align: center;">Oficio DRM/019/2014</p> <p>“... En el año 2010 no se adquirieron patrullas, en el 2011 el monto autorizado para la adquisición de vehículos sedan tipo patrulla y cuatrimoto tipo patrulla es de \$4,416,342.48, en 2012 el monto autorizado para la adquisición de vehículos sedan tipo patrulla, cuatrimotos y moto patrullas es de \$2,624,057.98, en 2013 el monto autorizado para la adquisición de vehículos tipo patrulla, cuatrimoto y motocicletas tipo patrulla es de \$3,679,721.56 ...” (sic)</p>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” (foja cuatro a seis del expediente), de la respuesta emitida por el Ente Obligado mediante los oficios DRM/019/2014 y CARE/056/2013 del catorce de enero de dos mil catorce y dieciocho de diciembre de dos mil trece (fojas doce a quince del expediente), así como del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión” (foja uno a tres del expediente), del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación que señala:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta emitida por el Ente Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

En ese sentido, se procede al estudio del **único** agravio formulado por el recurrente, en el cual manifestó que la respuesta emitida por el Ente Obligado era incompleta en todos los puntos solicitados.

Ahora bien, del análisis al “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativo a la solicitud de información con folio 0402000143413 y la respuesta contenida en los oficios DRM/019/2014, CARE/056/2013 y anexo, del catorce de enero de dos mil catorce y dieciocho de diciembre de dos mil trece, respectivamente, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado a través de su respuesta, proporcionó la información solicitada en los puntos **2, 4, 5, 7 y 9** del requerimiento marcado con la letra **A**.



Por otra parte, en cuanto al requerimiento **1**, relativo al número de alarmas vecinales que se han instalado desde el dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información, se observa que no se advierte respuesta alguna relativa al número de alarmas instaladas en el periodo del interés del particular, pues si bien en los oficios que integraban la respuesta, el Ente Obligado se refiere a la adquisición y entrega de alarmas en el periodo de dos mil diez a la fecha, no es congruente con lo solicitado ya que el particular requirió el número de alarmas instaladas, no así las adquiridas o entregadas.

Aunado a lo anterior, se aprecia contradicción en lo señalado por el Ente Obligado en los oficios DRM/019/201 y CARE/056/2013, ya que en el primero de los oficios citados se indicó que no se adquirieron alarmas vecinales en dos mil diez a dos mil doce, y en dos mil trece si se adquirieron, en el segundo de los oficios se indicó que de dos mil diez a la fecha se entregaron seis mil alarmas vecinales, lo que pareciera contradecir lo manifestado en el primero de los oficios, se entendería que en el periodo de dos mil diez a dos mil trece si se adquirieron y entregaron seis mil alarmas.

En ese orden de ideas, resulta evidente que no existe respuesta congruente ni clara respecto al requerimiento **1** del particular.

Por otra parte, por lo que hace al requerimiento **3**, relativo a la marca y modelo de las alarmas, el Ente Obligado no hizo pronunciamiento al respecto, sin embargo, adjuntó el folleto con las características técnicas de dichas alarmas, en el que se aprecia la denominación *BOTON DE ALERTA IV*, en el encabezado del folleto, no se advierte si dicha denominación se refiere a la marca o modelo de las alarmas, por lo que es necesario que exista un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento **3** del particular.



En cuanto a los requerimientos **6**, **8** y **10**, relativos al origen del recurso que se aplicó, estudios de mercado realizados y costo de mantenimiento, de la lectura a los oficios DRM/019/201 y CARE/056/2013, se advierte que no existe pronunciamiento alguno y no es hasta el informe de ley rendido por la Delegación Azcapotzalco donde hace manifestación respecto de los requerimiento **6** y **8**, donde señala:

“... el origen del recurso que se aplicó es de carácter fiscal...no fue necesario estudios de mercado, toda vez que son los únicos proveedores de ese tipo especial de alarmas...” (sic)

Precisado lo anterior, es preciso señalar que el informe de ley no era la vía para mejorar o subsanar deficiencias en una respuesta, siendo que si el Ente Obligado contaba con la información requerida, como lo acredita con en el informe de ley no había impedimento alguno para no proporcionarla en la respuesta, por lo que es necesario que el Ente recurrido remita dicha información.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **B**, relativo al monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha detallado del presupuesto participativo, de la simple lectura al oficio DRM/019/201, el Ente Obligado informó lo siguiente:

*“...
En el año 2010 no se adquirieron patrullas, en el 2011 el monto autorizado para la adquisición de vehículos sedan tipo patrulla y cuatrimoto tipo patrulla es de \$4,416,342.48, en 2012 el monto autorizado para la adquisición de vehículos sedan tipo patrulla, cuatrimotos y moto patrullas es de \$2,624,057.98, en 2013 el monto autorizado para la adquisición de vehículos tipo patrulla, cuatrimoto y motocicletas tipo patrulla es de \$3,679,721.56
...” (sic)*



Sin embargo, el ente obligado no aclaró si dichos montos se ejercieron con cargo al presupuesto participativo o con cargo a otro rubro del presupuesto de la Delegación, lo que deja en estado de incertidumbre al particular respecto de lo solicitado.

Precisado lo anterior, este Instituto determina que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado no cumplió con el principio de congruencia en cuanto al requerimiento 1, así como con el principio de exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, el principio de **exhaustividad, entendiendo por éste que las consideraciones formuladas en la respuesta resuelvan expresamente todos los puntos planteados por los particulares**, lo que en el presente caso no sucedió, pues como ha quedado establecido, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento que no guardaba relación con el requerimiento 1, y omitió proporcionar la información relativa a los requerimientos 6, 8 y 10. Robustece lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Ahora bien, este Instituto considera pertinente determinar si el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de atender el requerimiento marcado con la letra **B**, en el que solicitó el monto detallado del presupuesto participativo autorizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para la adquisición de patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha.



Por lo tanto, es indispensable citar la siguiente normatividad:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 83. *En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. *Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.*

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) *El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*

b) *Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y*

c) *Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.*

d) **Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.**

Artículo 84. *Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás*



normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 199. El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

...



Artículo 202. *A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:*

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

...

Artículo 203. *Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:*

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en cómo habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

TERCERA: Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

...

XVII. Presupuesto Participativo: Es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

...

CAPÍTULO II

DÉCIMA NOVENA: El Presupuesto Participativo deberá corresponder al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y, los ciudadanos decidirán la forma en que se aplicarán dichos recursos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

VIGÉSIMA: Será obligación de las Delegaciones considerar en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto los recursos de presupuesto participativo el cual será destinado atendiendo lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, LPyGEDF, Manual y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las Delegaciones en la formulación de su Anteproyecto, deberán presupuestar los recursos del presupuesto participativo observando que estos se destinen a la ejecución de los proyectos específicos seleccionados en las Consultas Ciudadanas.



De la normatividad anterior, se desprende que el **presupuesto participativo** es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las Colonias y Pueblos en los que se divide el Distrito Federal y corresponde al tres por ciento anual de las Delegaciones y estos a su vez se destinan a obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito, recursos que se ejercerán a través de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal así como la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, están obligados a incluir y aprobar en el Presupuesto de Egresos el monto al que asciende el presupuesto participativo por Delegación y los recursos que le corresponden a cada Colonia y Pueblo, para lo cual, el presupuesto de cada Delegación se dividirá entre el número de Colonias y Pueblos y los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en las Colonias y Pueblos, conforme a los resultados de la consulta ciudadana que remita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado advierte que es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien aprueba los recursos del presupuesto participativo, y no así el Instituto Electoral del Distrito Federal como lo manifestó el particular en su solicitud de información; sin embargo, queda demostrado que las Delegaciones son quienes ejercen dicho presupuesto, y en consecuencia, tienen conocimiento de los montos del presupuesto participativo que les fue autorizado, por lo que este Instituto determina que la Delegación Azcapotzalco es competente para atender el requerimiento de información del ahora recurrente marcado con la letra **B**, en el que solicitó el monto detallado del presupuesto participativo que se autorizó por el Instituto Electoral del



Distrito Federal para la adquisición de patrullas (1) y alarmas vecinales (2) de dos mil diez a la fecha.

Por lo anterior, se concluye que corresponde a los Órganos Político-Administrativos ejercer el presupuesto participativo, autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual manera, incumplió con los principios de certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con las fracciones I, III y IV del artículo 9 del mismo ordenamiento legal, es decir, que se prevea a los particulares de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, por lo que resulta **fundado** el **único** agravio hecho valer por el recurrente.

Por otra parte, en función de los argumentos formulados en el presente Considerando, y atendiendo a la irregularidad de la respuesta impugnada, así como a que este Instituto es el encargado de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco y se le ordena que emita una nueva en la que:

- I. Emita un pronunciamiento congruente y categórico que atienda el requerimiento 1, relativo al número de alarmas vecinales que se instalaron del dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información.



- II. Proporcione al recurrente la marca y modelo de las alarmas instaladas de dos mil diez a la fecha, (requerimiento marcado con el numeral **3**).
- III. Proporcione al recurrente el origen de los recursos aplicados para la compra de las alarmas a que se refiere el requerimiento **6** y se pronuncie respecto de los estudios de mercado realizados para su adquisición, marcado con el numeral **8**.
- IV. Indique si los montos autorizados para la compra de patrullas en el periodo comprendido del dos mil diez a la fecha, fueron con cargo al presupuesto participativo o a otro presupuesto de la Delegación, indicando en este último caso las razones por las que no se hizo con cargo al presupuesto participativo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio que señaló para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Azcapotzalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmete referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**